



Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500628051



20145500628051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.

CARRERA 70D No. 55 - 34

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21179** de **11/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **00021179** DE **17 DIC. 2014**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 352 del 21 de enero de 2014, contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 8001024074

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente, abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. **00021179** del **11 DIC. 2014**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **352 del 21 de enero de 2014** contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. **8001024074**.

HECHOS

Mediante Resolución número **352 del 21 de enero de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT. **8001024074**, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **587**; lo anterior según el informe único de infracciones de transporte No. **353003**, impuesto al vehículo de placa **SGC-034**, el día **4 de marzo de 2011**.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 6 de febrero de 2014, la investigada se abstuvo de ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que dentro del término legalmente conferido no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRUEBAS:

Informe único de infracciones de transporte No. **353003** del 4 de marzo de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en el informe único de infracciones de transporte No. **353003** del **4 de marzo de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 352 del 21 de enero de 2014 contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA identificada con NIT. 8001024074.

la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la vigilada no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 352 del 21 de enero de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 4 de marzo de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 353003, la Resolución de apertura de investigación fue notificada por aviso el día 6 de febrero de 2011, la investigada no presentó escrito de descargos dentro del término legalmente conferido. Considera el despacho, oportuno en este estado del proceso, informarle a la investigada que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 353003. Así las cosas, el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción sería de tres (3) años, razón por la cual opera el fenómeno jurídico de la caducidad.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 352 del 21 de enero de 2014 contra de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 8001024074.

permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el informe único de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **4 de marzo de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT 8001024074 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con NIT. 8001024074, en su domicilio principal ubicado en la **CARRERA 70D N 55 - 34** de la ciudad de **BOGOTA-D.C.**, **TELEFONO: 4162328**, **CORREO ELECTRONICO: cardelsa@live.com**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C. a los

11 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DONALDO MEURETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Judicante
Proyectó: María Stella Ramos

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSA SOCIEDAD ANONIMA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000418894
Identificación	NIT 800102407 - 4
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	19900810
Fecha de Vigencia	20400727
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	631572545.00
Utilidad/Perdida Neta	5681727.00
Ingresos Operacionales	36284362.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 70D N 55 - 34
Teléfono Comercial	4162328
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 70D N 55 - 34
Teléfono Fiscal	4162328
Correo Electrónico	cardelsa@live.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20145500588811



20145500588811

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.

CARRERA 70D No. 55 - 34

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21179 de 11/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\MEMORANDO 108693\CITAT 20823.odt



2



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
CARROS DEL SUR TRANSPORTES
CARDELSSA S.A.
CARERRA 70D No. 55 - 34
BOGOTA - D.C.



Servicio Postales
Nacionales S.A.
Nº 350 062917-9
CG 25 0 95 A 53
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN292752715CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CARROS DEL SUR TRANSPORTE
CARDELSSA S.A.

Dirección: CARERRA 70D No. 55 -

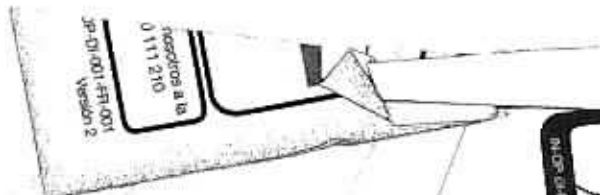
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111071307

Fecha Pre-Admisión:
30/12/2014 14:55:33

Mi Función de Carga: 00702 del 10/15/
Mi TC de Posteaje: 0000 del 05/05/14



recibido a la
0 111 210
JP-01-001-FR-001
Version 2

472 en devolución

Matrícula: 495

Fecha: 30/12/2014

Nombre según del distribuidor: JIMMY D. NINO

C.C.: 80.747.969

Sector: 495

Centro de Distribución: MONTEVIDEO

Operaciones: 2 pisos

Observaciones: PIA-BOGOTÁ

Fecha: 21/12/15

Nombre según del distribuidor: OTS ROYALES

C.C.: 613.612.613

Sector:

Centro de Distribución:

OTROS: Ajustar: Cierreado

Comer: No Equiv. Marcar

Faltado: Faltado

No Corregido: No Corregido

Fueral Mayor: Fueral Mayor

Sticker de Control

F-5365